

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reclamos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Febrero de 1866.

D. Francisco Reoyo Perez, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio, se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario, entre partes, como demandante Esteban Rubio Cuadrado y en su nombre como curador ad-litem el Procurador D. Froilan Villalon, demandado don Fernando Cuadrado, ambos vecinos de Villavicencio, en rebeldía de este por no haber comparecido al juicio sobre entrega de bienes y rendicion de cuentas, en el que recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Villalon, á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario que penden en este juzgado, entre partes, de la una Esteban Rubio Cuadrado, vecino de Villavicencio, y en su nombre como curador ad-litem el Procurador D. Froilan Villalon, demandante, y de la otra como demandado, D. Fernando

Cuadrado vecino del propio Villavicencio en rebeldía por no haber comparecido al juicio sobre entrega de bienes y rendicion de cuentas de la curatela que el D. Fernando ejerció del demandante:

Resultando: Que por defuncion de los padres del demandante, y por disposicion testamentaria de esta última, viuda ya de Esteban Rubio, ha desempeñado el cargo de curador de la persona y bienes de aquel desde el año de mil ochocientos cuarenta y tres en que se formalizaron las cuentas generales de testamentaria que constan en el testimonio que se acompañó á la demanda el cual registrado en el de la propiedad de este Partido y cotejado con citacion contraria obra al fólío cinco de estos autos.

Resultando: Que el demandante á la edad de veinte y dos años contrajo matrimonio con Segunda Serrano, segun consta de las partidas de bautismo y casamiento de los fólíos diez y trece, tambien acompañadas á la demanda: y que habiendo reclamado del curador demandado los bienes que le pertenecian por herencia de sus padres y constan en el testimonio de hijuela ya referido para administrarlos por sí, lo ha hecho solo de los inmuebles á escepcion de la casa de la plaza del Rollo, señalada en la hijuela con el número diez y seis y tasada en seis mil reales:

Resultando: Que por la no entrega de este perdió muebles y demás que pueden comprender al demandante por el resultado de la cuenta que está obligado á dar y que no ha dado el curador demandado, se ha propuesto esta demanda bajo los hechos expuestos y fundamentos de derecho que nacen de la ley

sétima, título segundo, libro diez de la novísima recopilacion.

Resultando: Que en el acto conciliatorio celebrado sin que conste hubiese avenencia, contestó el demandado que estaba pronto á la entrega de los bienes inmuebles desde luego, y de los demás lo haría tan pronto como rindiera la cuenta como tal curador, con el alcance que de ella pudiera resultar:

Resultando: Que citado y emplazado dicho demandado con notificacion en persona, no compareció á contestar á la demanda y declarado rebelde y hecha saber la providencia en la misma forma que la anterior, hubo de recibirse el pleito á prueba, en cuyo período se presentó al juicio el D. Fernando Cuadrado por medio del Procurador don León de Vega con poder bastante, con quien se entendieron las actuaciones sucesivas.

Resultando: Que practicadas las pruebas propuestas y estimadas, se alegó de ellas por el demandante y no por el demandado, por lo que acusada rebeldía se citó á las partes para sentenci en veinte y siete de Junio último y en seis de Julio se dictó la que obra á los fólíos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, y por la cual se declaró nulas de ningun valor ni efecto las actuaciones practicadas desde la providencia en que se recibió el pleito á prueba por la omision que se habia hecho de la tramitacion establecida en los artículos doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la ley del Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que aun cuando se pidió revocacion de dicha Sentencia y en caso negativo se declarase el particular referente á costas, fué

desestimada dicha revocacion, y que respecto á costas, cada parte era responsable de las que hubiere causado toda vez que no se hizo condenacion especial sin perjuicio del resultado del pleito si continuare como se habia acordado.

Resultando: que consentida esta providencia se evacuó por el demandante el traslado de réplica en veinte y dos de Setiembre último, no lo hizo el demandado y habiendo desistido del poder que tenia el Procurador Vega y hecho saber á aquel, no volvió á comparecer, por lo que se siguieron los autos en su rebeldía hasta su conclusion por todos los trámites ordinarios:

Vistos:

Considerando: Que habiendo aceptado el D. Fernando Cuadrado, la certeza de los hechos en que se fundó la demanda de conciliación, por cuanto manifestó estar pronto á hacer la entrega de los bienes que se le reclamaban y á dar la cuenta de la Administración de los mismos como curador cosa que hizo en parte pero no de una casa, muebles y cuentas exigidas.

Considerando: Que justificada la Administración referida, probada tambien la edad de veinte y dos años del menor y su efectuado matrimonio, está obligado aquel á hacer á este la entrega de todos los bienes que constan en el testimonio de hijuela de sus Padres puestos á su cuidado como curador, lo mismo que á rendir la cuenta correspondiente durante su Administración.

Vista la ley sétima, título segundo libro diez de la Novísima Recopilacion y la veinte y una título diez y seis, partida sesta.

Falla: Que debia de condenar y condena al D. Fernando Cuadrado,

á que á término de tercer día entregue al demandante la casa deslindada en el testimonio de hijuela de los folios, cinco al nueve y aparece señalada con el número diez y seis; con todos los muebles que en la misma resultan adjudicados, y en el quince, á rendir la debida cuenta de su administracion con intervencion del Curador ad-litem, con entrega del alcance que en su contra resultare al tercero siguiente á la aprobacion ó conformidad que se prestare, condenándole tambien en todas las costas comprensivas desde el folio primero al veinte y siete inclusive y desde el sesenta y tres en adelante. Asi por ella definitivamente juzgando, y á calidad de que se cumpla con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo declaró, mandó y firmó, José Martín Rodriguez.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don José Martínez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el infrascrito, hoy diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos, Esteban Opacio y Nicolás Alonso de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto en la letra con su original de que doy fé. Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta Provincia segun se previene en dicha Secretaria, lo signo y firmo con el visto bueno del Sr. Juez.

Villalon Febrero 21 de 1866.—V.º B.º Martín Rodriguez.—Francisco Reoyo. 236

Núm. 205.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Dorotea Martínez Rodríguez, natural de esta Ciudad, soltera, de diez y nueve años de edad, costurera, hija de Pedro y de Gervasia, para que en el preciso término de treinta días se presente en la Cárcel de Audiencia de esta Capital, á extinguir veintiocho días de apremio personal, por los gastos del juicio y la indemnizacion en la cuasa que se la siguió por hurto, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

PUEBLO DE BRAHOJOS.

(CONTINUACION.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números. Anti-Moderno.	NOMBRES de los interesados,	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
No consta.	Rústica.	»	Carlos Gonzalez.	No consta.	Venta.	1832
Id.	Urbana.	»	Eladio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Rústica.	»	Dionisio Gimenez Estéban.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	»	Adrian Gonzalez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Urbana.	»	Julian Garcia.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Id.	»	Fernando Gonzalez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	2 Rústicas.	»	Tomás Gonzalez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	»	Justo Gimenez	Idem.	Idem.	1835
Id.	Varias Rústicas.	»	Pedro Gimenez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Rúst. ca.	»	Domingo Gago.	Idem.	Idem.	1835
Id.	2 Id.	»	Justo Gimenez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Urbana.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	»	Bartolomé Garrido.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Id.	»	Claudio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Varias rústicas.	»	Eladio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Id.	»	Raimundo Garrido.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Tomasa Gonzalez.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Ciriaco Gonzalez.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Urbana.	»	Juan Gago.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Dionisio Garcia.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Varias rústicas.	»	Eladio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Id.	»	Dionisio Garcia.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Urbana.	»	Tomasa Gonzalez.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Rústica.	»	Juan Gago.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Id.	»	Justo Gimenez.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Urbana.	»	Antonio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Rústica.	»	Eladio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Varias id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Id.	»	Justo Gimenez.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Varias id.	»	Eladio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Rústicas	»	Justo Gimenez.	Idem.	Idem.	1843
Id.	2 Id.	»	Mauro Gonzalez y Francisco Serrano.	Idem.	Permuta.	1844
Id.	Varias Rústicas.	»	Primo Guerra.	Idem.	Venta.	1844
Piazza de la Hermita.	Urbana.	»	Gregorio Gonzalez.	Idem.	Idem.	1844
No consta.	Rústica.	»	José Gonzalez Rodriguez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	José Gonzalez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	3 Id.	»	Sebastian Gonzalez.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	Juan de Dios Gonzalez.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Urbana.	»	Juan Gonzalez.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Varias rústicas.	»	José Hernandez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Urbana.	»	Juana Holgueda.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Varias rústicas.	»	José Hernandez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Rústica.	»	Angel Hernandez.	Idem.	Idem.	1842

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 6 de Enero último, la Real orden que dice así.

«Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins- truido en virtud de consulta relativo á si los notarios por el mero hecho de haber autorizado un instrumen- to, tienen derecho para pedir la ins- cripcion del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida.

En su vista S. M. se ha servido declarar.

Primero. Que el expediente gu- bernativo que permite la Real ór- den de 17 de Marzo de 1864, solo tienen derecho á promoverlo, para pedir la inscripcion, los interesados en esta, ó sus representantes legi- timos; pero no los Notarios que ha- yan autorizado los instrumentos, por este mero y exclusivo hecho.

Segundo. Que aun cuando acu- san los interesados por haberse sus- pendido la inscripcion por defectos en la manera de haberse estendido ó redactado el documento sugeto á registro, deberá oirse necesariamen- te además del Registrador al Nota- rio autorizante.

Tercero. Que sin perjuicio é in- dependientemente de que los inte- resados pidan si quieren la inscri- cion acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios en los ca- sos de suspension ó denegacion de la inscripcion, por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real ór- den promover el oportuno expedien- te gubernativo, no para pedir la inscripcion, sino para solicitar que se declare que el documento se ha- lla estendido con arreglo á las for- malidades y prescripciones legales, y

Cuarto. Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien estendido, se dispondrá asi mismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener, en su caso la inscripcion.»

Y S. S. I. en su vista ha acor- dado se circule, como de su órden lo ejecuto, por medio de los «Bo- letines oficiales» de las provincias de este Territorio, para conocimien- to de los funcionarios á quienes corresponde.

Valladolid 21 de Febrero de 1866.
—Lucas Fernandez.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaliza- de las fincas.	Números. Anti- guo. Mo- der- no.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las ins- cripciones.	Años en que se veri- ficaron
No consta.	Rústica.	»	Juan Manuel Horo Busta- mante.	No consta.	Venta.	1843
Id.	Id.	»	José Hernandez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Varias Rús- ticas.	»	Herederos del Conde de Quintanilla.	Idem.	Adjudica- cion.	1855
Id.	Urbana.	»	Juan Luengo Barbero.	Idem.	Venta.	1832
Id.	Rústica.	»	Dionisio Lopez.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Urbana.	»	No consta.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Rústica.	»	Dionisio Lopez.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Urbana.	»	Felipe Lozano.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Id.	»	Casimiro Lopez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	2 Rústicas.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1835
Id.	3 Id.	»	Sebastian y Dionisio Lopez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Rústica.	»	Juan Luengo Barbero.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	»	Dionisio Lopez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Varias rús- ticas.	»	Matias Luengo.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Id.	»	Pedro Lajo.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Rústica.	»	Juan Luengo Barbero.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	2 Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Lorenzo Luengo.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Urbana y Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Urbana.	»	Felipe Lozano.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Rústica.	»	Casimiro Luengo.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Id.	»	Juan Luengo.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Id.	»	Casimiro Luengo.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Varias rús- ticas.	»	No consta.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Urbana.	»	Isidoro Lorenzo.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústica.	»	Felipe Lozano.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Varias Id.	»	Mateo Llanos.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústica.	»	Felipe Llanos.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Varias id.	»	Marqués de Gracia Real.	Idem.	Adjudi- cacion.	1856
Id.	No consta.	»	Marqués de Cilleruelo.	Idem.	Censo.	1856
Id.	Rústica.	»	Santiago Ricardo Martinez.	Idem.	Venta.	1831
Id.	Id.	»	Id. y Domingo Rodriguez.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	»	Santiago Ricardo Martinez.	Idem.	Idem.	1832
Id.	2 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Urbana.	»	José Martin.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	»	Eugenio Martin.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	»	Cecilio Marcos.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	»	Feliciano Mata.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Id.	»	Baltasar Marcos.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Varias rús- ticas.	»	Dionisio Martin.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Urbana.	»	Pedro Marcos.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Onofre Martin.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Urbana.	»	Juan Marcos.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Rústica.	»	Onofre Martin.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Id.	»	Cecilio Marcos.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Varias id.	»	Santiago Ricardo Martinez.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Urbana.	»	Onofre Martin.	Idem.	Idem.	1842
Id.	3 Rústicas.	»	Sinforiano Martin.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Urbana.	»	Modesto y José Marcos.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústica.	»	Onofre Martin.	Idem.	Idem.	1844
Id.	2 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	3 Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Urbana.	»	José Marcos.	Idem.	Idem.	1844

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Pollos correspondiente á la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Tordesillas, por separación del que le obtenía, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858, y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean con los requisitos que las mismas disponen dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que alegue, así como certificación de los Alcaldes de los pueblos respectivos del domicilio del solicitante en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel sellado correspondiente así como los documentos que la acompañan.

Valladolid 23 de Febrero de 1866.
—P. I. Manuel M. Sarro.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial de año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince días, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Mayorga 21 de Febrero de 1866.
—El Alcalde Presidente, Vicente Moreno.—El Secretario, Santos Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrechós.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy día de la fecha, ha señalado el término de

quince días, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vida dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Villafrechós 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Domingo de Castro.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribución territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquea en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporación dentro del término de quince días, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relación se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Tordehumos 21 de Febrero de 1866.—El Presidente, Tadeo Olea.—P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castromonte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de

veinte días para contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Castromonte 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Baltasar de la Iglesia.—El Secretario, Zacarias Campo Herrero.

Núm. 207.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Foguet y Pedro, hija de don Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 21 de Febrero de 1866.
El Director general, Estéban Martínez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 55 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de reales vellón 13,649.

Se ha devuelto á petición de 3 interesados la cantidad de reales vellón 8,715-3 en metálico.

Valladolid 25 de Febrero de 1866.
—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 11 empeños sobre alhajas.	4,340	00
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas.	3,387	85
Se han dado por 16 letras.	59,461	00
Se han cobrado por 15 letras.	60,000	00

Valladolid 25 de Febrero de 1866
—El director de semana, José María Frias.

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales y conciliación, y presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo, así como recibos de inquilinato y libros de lavandera.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de tablas para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y la papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresión escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espendeden en la imprenta de este periódico oficial, arreglada en un todo á instrucción.

También se venden estos de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Liberiad 8.